



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2023-00070-00
DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO BERMUDEZ GALVIZ
DEMANDADO: MARTÍN ALONSO RAMÍREZ RAMIREZ

Sería del caso admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por JOSE HUMBERTO BERMUDEZ GALVIZ contra MARTÍN ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ si no fuera porque el despacho advierte que fue subsanada indebidamente como se pasará a explicar.

En el punto 4 del auto inadmisorio de la demanda se ordenó a la parte demandante que acreditara la remisión del escrito genitor a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, sin embargo, con la subsanación el togado manifestó desconocer dicha dirección, razón por la que no cumplió la orden impartida por el despacho.

Al respecto vale la pena resaltar que, conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022, se dispone inequívocamente que «*de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*», con lo cual, habiéndose informado en el presente asunto con el escrito genitor la dirección física del demandado, el apoderado judicial de la parte demandante no quedaba relevado de su deber de remitir dichas documentales a la pasiva.

Por el contrario, el togado al conocer la dirección física del demandado debió remitir la demanda y sus anexos al demandado a la nomenclatura urbana informada, circunstancia ésta que no acaeció, por lo cual, será rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia MARTÍN ALONSO RAMÍREZ RAMÍREZ comoquiera que fue subsanada indebidamente conforme a lo expuesto en esta providencia.

Por secretaría archívense las presentes diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed3471214245df20b6089e6586a7ae329dca5ed1c330b14d9d41d5418896a9**

Documento generado en 14/04/2023 12:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>